

José Luis González Iglesias, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 8 de octubre de 1990, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**20287** *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 77/1993, promovido por don Ramiro Rueda Fernández.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 27 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 77/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Ramiro Rueda Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 13 de noviembre de 1992, que desestimaba el recurso de alzada contra resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 8 de julio de 1992, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Rueda Fernández contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 13 de noviembre de 1992, que desestimó el recurso de alzada contra resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 8 de julio de 1992, que desestimó el reintegro de gastos por importe de 439.233 pesetas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**20288** *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 2.001/1992, promovido por don Francisco Guillén Llera y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de octubre de 1993, en el recurso con-

tencioso-administrativo número 2.001/1992, en el que son partes, de una, como demandantes, don Francisco Guillén Llera y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 10 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra Resoluciones de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de diversas fechas, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes don Francisco Guillén Llera, don Alberto Salgado Alba, don Alfredo Juan Abad Barahona, don Juan Pedro Simón Arnanz, don Vicente Santamartina Oliva, don Andrés Dancauz Monge, doña María del Pilar Gutiérrez Díez, don Lorenzo Márquez Márquez, don Jesús González Trapiello, don José Luis Prado Ferreiro, don Cleto Puerta Sánchez, don Antonio Sierra García, don Emérito Bordel Blanco, don Manuel Lavilla Díaz, don Luis María Pozo García del Barrio, don Gerardo Mendoza Alvargonzález, don Valentín Pérez Gómez, don Augusto Blanco Galdín y don Francisco Sánchez Mesón, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio para las Administraciones Públicas, de los cuatro recursos de reposición interpuestos contra las 19 Resoluciones del Director general de la Inspección General de Servicios, por delegación del Ministro, de fechas 9, 26 y 27 (8) de octubre, y 16 (7) y 25 (2) de noviembre de 1987, referentes a declaraciones de incompatibilidad de los actores entre los puestos ocupados como Médicos en el sector público, por ser estas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**20289** *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 4.087/92, promovido por doña Dolores Mesa Luque.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 30 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 4.087/92, en el que son partes, de una, como demandante, doña Dolores Mesa Luque, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 1 de julio de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 25 de marzo de 1992, sobre pensión de viudedad del integrado Montepío de A.I.S.S.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Mesa Luque contra las Resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico, salvo en lo relativo a la prestación reconocida a la recurrente para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1984 y el 30 de junio de 1985, que deberán serle satisfechas en la cuantía que tenía reconocida, condenando a la Administración demandada al abono de las diferencias que resulten a favor

de la recurrente, lo que se llevará a efecto, en su caso, en ejecución de sentencia conforme a las bases en esta sentencia establecidas. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22) el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**20290** *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.226, promovido por doña María del Carmen López Yubero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 320.226, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Carmen López Yubero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 21 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 29 de febrero de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de doña María del Carmen López Yubero, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 29 de febrero y 21 de septiembre de 1988, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando la confirmación de la incompatibilidad acordada en las mismas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22) el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**20291** *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.907, promovido por don José Luis López Vilas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 315.907, en el que son partes, de una,

como demandante, don José Luis López Vilas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 12 de mayo de 1986, sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Primero.—Estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis López Vilas, Médico de la Sanidad Nacional, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 9 de febrero, 11 de mayo y 29 de septiembre de 1986, sobre incompatibilidad entre los destinos desempeñados de Médico de la Sanidad Nacional e Inspector Médico del INSALUD, con excedencia en este segundo puesto, Resoluciones que anulamos, por contrarias al Ordenamiento Jurídico, sólo en cuanto que no adoptaron medida alguna sobre la suspensión, ordenada por el auto de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 1985, de la ejecutividad del acto administrativo del Ministerio de Sanidad y Consumo de 9 de febrero de 1984 (que había decretado la incompatibilidad entre los puestos señalados desempeñados por el actor con arreglo a la Ley 20/1982), reconociendo el derecho del actor a ser repuesto, o, en su caso, a ser indemnizado por daños y perjuicios, durante el tiempo que medió desde el momento en que la Administración debió ejecutar tal orden del Tribunal Supremo, hasta el momento en que quedó sin efecto tal suspensión o se le aplicó la nueva Ley sobre Incompatibilidades número 53 de 1984, todo ello de acuerdo con lo dicho en el fundamento de derecho cuarto de esta sentencia, lo que se fijará en ejecución de sentencia.

Segundo.—Desestimamos las demás pretensiones de la demanda.

Tercero.—No se efectúa una expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, en lo que al ámbito de sus competencias se refiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**20292** *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 580/93, promovido por don Damián Pedro Arnedo Sáenz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 580/93, en el que son partes, de una, como demandante, don Damián Pedro Arnedo Sáenz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de septiembre de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 17 de febrero de 1993, sobre pensión de jubilación del integrado Montepío de la A.I.S.S.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por don Damián Pedro Arnedo Sáenz contra la Resolución de 7 de septiembre de 1993, dictada por el Subsecretario de Administraciones Públicas, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director general